

## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

### **CLÁUSULA No. 1. COBERTURA**

La Compañía indemnizará al Asegurado por la Pérdida Real Sufrida como resultado del daño físico directo a las Plantas aseguradas, derivado de la ocurrencia de un riesgo amparado que cause un efecto cubierto, mientras se encuentren en un Predio Asegurado y ocurra durante el Período de Cobertura, establecidas en las presentes Condiciones Generales y en su caso, en las Condiciones Particulares.

### **DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES.**

#### **1. RIESGOS CLIMATOLÓGICOS**

**Lluvia:** La ocurrencia de precipitación pluvial cuya magnitud se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta, germinación de los frutos en pie; desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Los parámetros de precipitación pluvial para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climáticas de la zona donde se encuentra el Cultivo Asegurado, susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial, Período de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación al Cultivo Asegurado, causada por precipitación pluvial.

**Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes):** La acción del viento cuya velocidad se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares que ocasione cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

Los parámetros de velocidad del viento para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climatológicas de la zona donde se encuentra el Cultivo Asegurado, susceptibilidad del mismo a ser dañado por la acción del viento, Período de Cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentre

## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

durante el Período de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en una afectación al Cultivo Asegurado, causada por la acción del viento.

**Granizo:** La acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

**Incendio:** La acción del fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles al Cultivo Asegurado.

**Helada:** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares que, de cómo resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchites, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

Los parámetros de temperatura para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climatológicas de la zona donde se encuentra el Cultivo Asegurado, susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura, Período de Cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentre durante el Período de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en una afectación al Cultivo Asegurado causada por baja temperatura.

La protección de este riesgo se otorgará para aquellos cultivos en los que se puedan tomar medidas para la prevención y estén incluidas en el Paquete Tecnológico. La indemnización que corresponda se realizará previa verificación del cumplimiento de dichas medidas.

**Bajas temperaturas:** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

Los parámetros de temperatura para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climatológicas de la zona donde se encuentra el Cultivo Asegurado, susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura, Período de Cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentre durante el Período de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en una afectación al Cultivo Asegurado causada por la baja temperatura.

**Onda Cálida:** La ocurrencia de alta temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro de los parámetros establecidos las Condiciones Particulares que de cómo resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación o aborto de los frutos y/o granos.

Los parámetros de temperatura para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climatológicas de la zona donde se encuentra el Cultivo



## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

**Asegurado**, susceptibilidad del mismo a ser dañado por la alta temperatura, Período de Cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa en la que se encuentre durante el Período de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en una afectación al Cultivo Asegurado causada por la alta temperatura.

**Sequía:** La ocurrencia de baja precipitación pluvial, cuya magnitud se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares y que ocasione cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

Los parámetros de precipitación pluvial para este riesgo variarán de acuerdo a las características geo climatológicas de la zona donde se encuentra el Cultivo Asegurado, susceptibilidad del mismo a ser dañado por baja precipitación pluvial, Periodo de Cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentre durante el Periodo de Cobertura y cualquier otro factor que influya directamente en una afectación al Cultivo Asegurado, causada por baja precipitación pluvial.

**Inundación:** El cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de la lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que cause o no el desbordamiento del agua o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado, en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; desarraigo; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta; pudrición de la semilla depositada en el suelo o pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

### 2. RIESGOS BIOLÓGICOS

**Plagas o Depredadores:** La acción de insectos, ácaros, aves, roedores o depredadores que superen el límite tolerado por el Cultivo Asegurado y que provoquen daños y alteraciones fisiológicas en éste, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención indicadas en el Paquete Tecnológico, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos, en forma separada o conjunta: Lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída o pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de la planta.

**Enfermedades:** La acción de microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas, cuando superen el límite tolerado por el Cultivo Asegurado, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención indicadas en el Paquete Tecnológico, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Lesiones, amarillamiento, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída o pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, debilitamiento o muerte de la planta.

**3.RIESGOS PARA CULTIVOS DESARROLLADOS BAJO CONDICIONES DE INVERNADERO:**

**Lluvia:** La ocurrencia de precipitación pluvial que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada de ésta y que provoque los siguientes efectos en el Cultivo Asegurado: traumatismo y muerte de la planta.

**Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada de éste y que de cómo resultado los siguientes efectos, directos o indirectos, en el Cultivos Asegurado, en forma separada o conjunta: Caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos; traumatismo y necrosis.

**Nieve:** La acción de precipitación atmosférica de agua en forma de cristales que ocasione daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada de ésta y provoque los siguientes efectos, directos o indirectos, en el Cultivos Asegurado, en forma separada o conjunta: Traumatismo; caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos; y necrosis.

**Explosión:** Daños causados por explosión a los cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero, ya sea que ésta ocurra dentro del invernadero o fuera de él, siempre y cuando la fuente de la explosión sea parte de la infraestructura del invernadero o insumos propios del cultivo, y no sea causada por un mal manejo de los sistemas de calefacción o de los productos agroquímicos.

**Viento (Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes):** La acción del viento, con o sin lluvia, que ocasione daños en la cubierta del invernadero permitiendo la entrada del mismo provocando los siguientes efectos, directos e indirectos en los cultivos asegurados, en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

**CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre la pérdida o los daños al Cultivo Asegurado provocados total o parcialmente por:

1. Cualquier efecto no especificado como amparado en el Programa de Aseguramiento.
2. Negligencia del Asegurado o sus empleados o de terceros.
3. La falta de realización de labores agrícolas o la no aplicación de los insumos establecidos en el Paquete Tecnológico o bien, que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en dicho paquete.
4. Guerras, movimientos o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
5. Reacción nuclear o contaminación radioactiva.
6. Robo.
7. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.



## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

8. Daños al Cultivo Asegurado provocados por virus.
9. Las aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por el hongo del género *Aspergillus* o por otros que se encuentren presentes en el Cultivo Asegurado.
10. Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa del o los Riesgos Asegurados.
11. Cuando el Cultivo Asegurado sea desprendido del suelo o de la planta antes de la verificación de siniestros y estimación de la Producción Obtenida o Cosecha por parte de la Compañía dentro del plazo previsto para ello.
12. Cuando el Cultivo Asegurado sea retirado del Predio Asegurado sin la verificación del siniestro y estimación de la Producción Obtenida o Cosechada por parte de la Compañía, dentro del plazo previsto para ello.
13. Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes, con sustancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.
14. Sobre maduración y/o caída del producto por el retraso en la cosecha.
15. La diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al Asegurado.
16. La pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado, la falta de rentabilidad en la cosecha o posteriormente en la comercialización del Cultivo Asegurado.

### CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro, queda constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Los Anexos o Endosos firmados y adheridos a la misma, que se emitan simultáneamente con la Póliza o posteriormente se agreguen y establecen la relación entre el Asegurado y Seguros Banrural Honduras, S.A.

### CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

**Asegurado:** Es la persona física con actividad empresarial o persona moral que tiene interés en que no se produzca un siniestro en el Cultivo Asegurado y que por lo tanto contrata la presente Póliza.

**Cultivo Asegurado:** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la Condiciones Particulares, el cual está protegido contra los Riesgos y Efectos Asegurados y se cultiva en el Predio o Predios Asegurados.

**Deducible:** Es la cantidad con cargo al Asegurado, indicada para cada Riesgo Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la Suma Asegurada.

**Efecto Asegurado:** Es el daño físico directo al Cultivo Asegurado, indicado en el Programa de Aseguramiento, causado por el Riesgo Asegurado que se especifica.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

**Paquete Tecnológico:** Son las bases agrícolas para la explotación del Cultivo Asegurado en la zona donde se encuentre el Predio Asegurado, el cual es formulado y aprobado por el organismo competente y/o convenido por la Compañía y el Asegurado, e indicado en el Programa de Aseguramiento y en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

**Pérdida Real Sufrida:** Es la diferencia entre el Total de Plantas al inicio de la Vigencia del Seguro, especificadas en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada, y las Plantas restantes al final de la cobertura, siempre y cuando dicha diferencia haya sido causada por la ocurrencia de un Riesgo Asegurado que provoque algún Efecto Asegurado, dentro del Periodo de Cobertura y en las condiciones establecidas en esta póliza.

**Período de Cobertura:** Significa para cada Riesgo Asegurado, aquel período durante el cual el Cultivo Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal como se establece en el Programa de Aseguramiento.

**Período de Gracia:** Período de tiempo durante el cual surte efecto la cobertura de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya pagado la prima en ese periodo.

**Plantas Aseguradas:** Es cada unidad de un determinado tipo de cultivo que se encuentra en condiciones normales de desarrollo vegetativo y en capacidad productiva, cuyo valor es determinado por el productor.

**Población Total por Predio:** Es el número total de plantas aseguradas por Predio.

**Póliza:** Es el documento integrado por la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, el Programa de Aseguramiento y el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

**Predio:** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

**Predio Asegurado:** Es el Predio integrado por la Superficie Asegurada especificada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

**Programa de Aseguramiento:** Es el documento en donde la Compañía especifica el Cultivo Asegurado, las características de la cobertura, el plan de cultivo al que el Asegurado deberá sujetarse, características de la Producción Obtenida o Cosechada y calendario de inspección que seguirá la Compañía.

**Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.** Es el reporte en el cual se establecen los Predios Asegurados, la Superficie Asegura por Predio, el número de Plantas Aseguradas por hectárea y por Predio, las Sumas Aseguradas por Planta, Predio y Póliza y la Prima por Predio. Así mismo se indican los Riesgos Asegurados, Efectos Asegurados, Paquete Tecnológico y Tabla de Inversión.

**Riesgo Asegurado:** Se refiere al riesgo amparado, indicado en las Condiciones Particulares y detallado en el Programa de Aseguramiento, contra el que se protege al Cultivo Asegurado, durante el Período de Cobertura, para el cual aplica la, el Deducible, el Tipo de Ajuste e Importe indicados, en caso de realizarse una indemnización a consecuencia de la ocurrencia del Riesgo Asegurado.

**Suma Asegurada:** Es la máxima obligación de la Compañía con relación al Cultivo Asegurado, la cual aparece en la Carátula de la Póliza.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

**Superficie Asegurada:** Son el número de Unidades de Medición que integran el Predio Asegurado.

**Tipo de Ajuste:** Es la base sobre la cual se determinará la Pérdida Real Sufrida para cada Riesgo Asegurado:

- a) **Por Hectárea:** En esta opción se determina la Pérdida Real Sufrida considerando cada Predio Asegurado siniestrado en forma independiente. En caso de que se indique un Importe, éste se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada hectárea del Predio Asegurado siniestrado.
- b) **Por Predio:** En este caso la determinación de la Pérdida Real Sufrida es considerando a todos los Predios Asegurados que integran la póliza en forma conjunta. En caso de que se indique un Importe, éste se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada Predio Asegurado.
- c) **Por Inciso:** Es la superficie comprendida por el conjunto de Distritos de Desarrollo Rural, Municipios, Predios o Fracción de estos, en donde se siembra un mismo cultivo y modalidad, la cual se considera como la unidad asegurada para realizar los ajustes correspondientes, en caso de ocurrencia de los riesgos asegurados. En caso de que la población dañada sea igual o superior a la especificada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada, se indemnizará el 100% de la suma asegurada de dicho inciso.

### CLÁUSULA No.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima por planta de la Compañía, en el caso de una Pérdida Real Sufrida, no excederá de la Suma Asegurada por planta, indicada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

La responsabilidad máxima por predio de la Compañía, en el caso de una Pérdida Real sufrida no excederá la Suma Asegurada por predio indicado en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada de cada Predio Asegurado.

La responsabilidad máxima de la Compañía, en el caso de una Pérdida Real Sufrida que afecte todos los Predios Asegurados, no excederá la Suma Asegurada Total indicada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

### CLÁUSULA No. 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los (3) tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación de





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

### CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo del Asegurado se pagará en un solo pago y en un plazo que no exceda del período de gracia otorgado por la Compañía. La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía o en el lugar que expresamente ésta indique, contra entrega del recibo correspondiente.

La obligación del Asegurado de pagar la prima es a su cargo.

### CLÁUSULA No. 8. VIGENCIA

Se inicia y termina en las fechas establecidas en la Condiciones Particulares, o bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. A solicitud del Asegurado de acuerdo con la Cláusula No.12 Terminación Anticipada de estas Condiciones Generales.
2. Destrucción total del Cultivo Asegurado.
3. Cuando el Cultivo Asegurado sea reemplazado.

### CLÁUSULA No.9. BENEFICIARIO

El beneficiario preferente es el que aparece en la Condiciones Particulares y se establece en su provecho para que todas las indemnizaciones procedentes salgan a su nombre.

### CLÁUSULA No. 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá notificar de forma escrita al domicilio de la Compañía, en el formato que para tal efecto esta proporcione, los siguientes avisos:

- a) Aviso de Siniestro por Riesgos no Asegurados: Cualquier daño a un Predio o Cultivo Asegurado ocasionado por un riesgo no asegurado, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- b) Aviso de Siniestro por un Riesgo Asegurado.
- c) De Siniestro Parcial o Total: En siniestros de efectos rápidos como heladas, huracán, ciclón, tornado, tromba, vientos fuertes, incendio, lluvia, nieve o explosión, el Asegurado deberá notificarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento



## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

en que ocurra el siniestro. En el caso de granizo, el aviso deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.

- d) En Siniestros de Efectos Lentos: Como sequía, inundación, bajas temperaturas, ondas cálidas, plagas, depredadores enfermedades, el Asegurado deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes al día en el que se hagan visibles los síntomas de que el Cultivo Asegurado ha sido afectado. Si dicha afectación continúa hasta ocasionar la pérdida total, presentará aviso por este concepto.
- e) Aviso de Suspensión o Reanudación de Labores Agrícolas: El Asegurado deberá notificar la suspensión o reanudación de labores agrícolas del Cultivo Asegurado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio del evento.

### OTRAS OBLIGACIONES

- a) Cooperación del Asegurado y Entrega de Información: El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en:
  - ✓ La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta o no, de conformidad con ésta póliza.
  - ✓ Proporcionará todos los reportes de afectación, fotografías en caso de que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por la Compañía.
- b) Acceso a Predios Asegurados. El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los Predios Asegurados en cualquier momento durante el Periodo de Cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la finalización del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del Cultivo o Predio Asegurado.
- c) Requerimientos de Información. El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.
- d) Paquete Tecnológico. El Asegurado se obliga a seguir y a aplicar el Paquete Tecnológico en el tiempo y forma indicados.

Si el Asegurado omitiere cualquiera de estos avisos o actividades, la negativa de éste a cooperar en cualquiera de las circunstancias mencionadas previamente en la forma y tiempos estipulados o proporcionar información falsa de algún informe con el objeto de hacer incurrir en algún error, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

La extemporaneidad de dichos avisos dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiera notificado oportunamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlos tan pronto como cese uno u otro.

### CLÁUSULA No. 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, las agravaciones esenciales



## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

### CLÁUSULA No. 12. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, sus representantes legales o en su caso el beneficiario, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los tiempos establecidos en la Cláusula No. 10. Obligaciones del Asegurado por tipo de siniestro ocurrido, indicando la fecha, hora y circunstancias que lo produjeron.

El aviso del siniestro será igualmente válido y eficaz, si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibido como medio fehaciente de comunicación.

### CLÁUSULA No.13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen en que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo expreso de ambas partes. En ese caso la Compañía tendrá derecho a los gastos de expedición efectuados hasta el momento de la terminación más el porcentaje de la prima neta que corresponda a la proporción de tiempo que haya estado en vigor de acuerdo a la siguiente tabla:

Vigencia Devengada	Prima Devengada
Menos o igual al 8%	33 %
Más del 8% y menos o igual al 17%	55 %
Más del 17% y menos o igual al 25%	75 %
Más del 25% y menos o igual al 33%	90 %
Más del 33%	100 %

La terminación del seguro surtirá efecto en la fecha de celebración del convenio respectivo y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a dicha fecha.

### CLÁUSULA No.14. RENOVACIÓN

Este seguro se renovará automáticamente en su fecha de terminación con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre La Compañía y el Asegurado. En cualquier fecha de renovación el Contratante podrá solicitar por escrito modificaciones al programa de coberturas. Para incrementos de Suma Asegurada deberá presentar, a satisfacción de La Compañía, las pruebas de asegurabilidad que esta requiera.

### CLÁUSULA No. 15. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo del que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él y se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA No. 16. CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la institución de seguro y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **CLÁUSULA No. 17. COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito a la Compañía, al domicilio indicado en la carátula de la póliza o al lugar que para estos efectos comunique posteriormente.

Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega por escrito en forma personal, o en el último domicilio que conozca la Compañía.

### **CLÁUSULA No. 18. OTROS SEGUROS**

Si los bienes asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los (5) cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la Póliza o por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

### **CLÁUSULA No.19. SUBROGACIÓN**

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan.



## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

### **CLÁUSULA No.20. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o el beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida, daño, o con la evaluación del grado de incapacidad, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

- a) Un solo perito de común acuerdo por las partes.
- b) Un perito por cada una de las partes, contando con un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido por escrito.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un tercer perito en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hubiere cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercer perito en caso de discordia, se sujetará a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Seguros y Reaseguros. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito. El peritaje a que esta condición se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente, determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA No.21. TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar de acuerdo con las coberturas contratadas; siniestros que ocurran dentro del territorio hondureño y por acuerdo entre las partes extensivo a Centro América.

### **CLÁUSULA No. 22. PERÍODO DE GRACIA**

La presente póliza tendrá un período de espera de tres (3) días calendario, contados a partir del día en el que tenga conocimiento de la celebración del presente contrato.

En caso de siniestro durante el período de gracia para el pago de la prima, la Compañía descontará de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago.

### **CLÁUSULA No.23. REHABILITACIÓN**

En caso de que el Asegurado no efectúe el pago de la prima dentro del término que se establece en la Cláusula de Prima Total de estas Condiciones Generales, los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce (12) horas del último día de ese plazo.

En caso de que el Asegurado desee rehabilitar los efectos del seguro, deberá presentar la Solicitud de Rehabilitación debidamente requisada, dentro de los treinta días siguientes a la cancelación, en las oficinas de la Compañía. La Compañía emitirá el correspondiente





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

endoso de Rehabilitación, una vez que verifique que existen las condiciones adecuadas para dicha rehabilitación y el Asegurado haya realizado el pago de la prima correspondiente. En tal caso la rehabilitación surtirá efecto a partir de las doce horas del día indicado en el endoso respectivo.

En ningún momento se prorrogará la vigencia de la póliza por efecto de la rehabilitación, por el plazo en que cesaron los efectos del contrato, por lo que la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente a dicho plazo.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato.

Para efectos administrativos, la Compañía hará constar la rehabilitación en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho movimiento.

### **CLÁUSULA No.24. ENDOSOS**

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

- De aumento.
- De disminución.
- De movimientos internos.

Cuando el Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía, a través del formato que para tal efecto ésta le proporcione.

La Compañía procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la Compañía no conteste en el plazo antes indicado, el endoso se tendrá por concedido.

### **CLÁUSULA No.25. INSPECCIONES**

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los Predios Asegurados, registros de venta, registros contables, registros administrativos y demás relativos a la cosecha, venta, recolección, o cualquier otra actividad relacionada con el Cultivo Asegurado. Por su parte el Asegurado deberá otorgar todas las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de las labores que la Compañía considere pertinentes.

En caso de que el Asegurado impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información que se le solicite, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

En caso de siniestro la Compañía realizará la inspección dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso correspondiente.

Si la Compañía no atiende los avisos en el plazo anteriormente estipulado, el siniestro se dará por aceptado, se tomará como bueno el reporte del Asegurado y, en su caso, éste podrá disponer del Cultivo Asegurado.

La Compañía tendrá el derecho de verificar la información proporcionada por el Asegurado respecto a la realización del siniestro, dentro del plazo que marca la Ley para el pago de la indemnización que proceda.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

En tanto no concluya el plazo que tiene la Compañía para atender los avisos, ningún Predio Asegurado podrá ser utilizado, hasta que la Compañía haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito.

### CLÁUSULA No.26. MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la Suma Asegurada Total indicada en la Carátula de la Póliza.

### CLÁUSULA No.27. DEDUCIBLE

En todos los pagos indemnizables se aplicará el Deducible especificado en la Condiciones Particulares de la Póliza el Programa de Aseguramiento, de acuerdo al Riesgo Asegurado ocurrido.

### CLÁUSULA No.28. CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de la Compañía.

### CLÁUSULA No.29. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario los causahabientes o sus apoderados, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación correspondiente.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía deban realizarse.

### CLÁUSULA No.30. RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, cuya consecuencia sea la rescisión del mismo en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a las partes para rescindirlos sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comuniqué por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a los gastos efectuados más la parte de la prima de riesgo devengada por el período que haya transcurrido hasta el momento en que se rescinda el contrato y devolverá a él Asegurado la parte de la prima de riesgo no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA No. 31. MONEDA

Todos los pagos hechos por el Contratante deben ser ejecutados en la moneda establecida en la Solicitud de Seguro. A su vez, es obligatorio para la Aseguradora atender el cumplimiento de sus compromisos en el mismo tipo de moneda.

### CLÁUSULA No.32. DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

La ocurrencia del Riesgo y Efecto Asegurado dentro de las condiciones establecidas únicamente hace que se establezca la cobertura en los términos descritos en la presente póliza y no implica indemnización alguna.

### CLÁUSULA No.33. UNIDAD ASEGURABLE

Se considera como unidad asegurable a la planta, el Asegurado está obligado a incluir en este seguro la totalidad de plantas a asegurar, siempre y cuando éstas se encuentren en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, sin afectación y libres de circunstancias agravantes de riesgo.

Si el número de plantas resulta inferior o mayor al consignado en esta póliza, la Suma Asegurada, la Prima y el número de plantas se ajustarán mediante endoso a la cantidad que corresponda a la cantidad de plantas real y se devolverá o cobrará la prima que proceda, según sea el caso.

Si ocurriere un siniestro y la cantidad de plantas resulta superior a la asegurada, la Compañía solo responderá hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

Si por el contrario resultara que la cantidad de plantas fuera inferior a la contratado, la indemnización se calculará conforme a la cantidad de plantas real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por las plantas no existentes, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que la Compañía tenga conocimiento del hecho, es decir, a prorrata.

La Compañía tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, Rendimiento del Cultivo Asegurado y estados que guarde éste, para convenir con el Asegurado las modificaciones que procedan.

### CLÁUSULA No.34. AJUSTES A LA POBLACIÓN POR PREDIO

Al número de plantas por Predio Asegurado establecido en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada, se le restarán las plantas dañadas a causa de la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a) Las plantas dañadas por un riesgo o efecto no asegurado durante el Periodo de Cobertura.
- b) Las plantas dañadas por cualquier causa fuera del Periodo de Cobertura.
- c) Cuando la Compañía reciba el aviso de daño o pérdida, de acuerdo a lo que indica la Cláusula Obligaciones del Asegurado, elaborará un endoso de disminución de población.





## SEGURO AGRÍCOLA ESQUEMA POR PLANTA CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA No. 35. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

### CLÁUSULA No.36. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

